

VISTOS:

El Oficio N.º 0089-2026-MTC/07, emitido por el procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC; el Informe N.º D000105-2026-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000119-2026-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 6 del artículo 6 del citado decreto legislativo consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, la sección VIII, numeral 8.1 de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los “Lineamientos”), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, mediante el documento de vistos, el procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, informó a la Procuraduría General del Estado – PGE que la Dirección de Gestión Ambiental del MTC, mediante Resolución Directoral N.º 0003-2026-MTC/16.01, emitida en el marco del expediente N.º 002-2026-DGAAM-MTC, dispuso el



inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que advierte que se encuentra frente a un conflicto de intereses;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que el procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, se encuentra frente a un conflicto de intereses para realizar la defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, en el marco del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, mediante Resolución Directoral N.º 0003-2026-MTC/16.01, correspondiente al expediente N.º 002-2026-DGAAM-MTC, seguido por la Dirección de Gestión Ambiental del MTC; dado que Provías Nacional, es unidad ejecutora del MTC, por lo que corresponde su defensa al propio procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, quien a la vez, debe asumir la defensa de los derechos e intereses del referido ministerio, lo cual no resulta viable, recomendando en su informe técnico que se emita el acto resolutorio a fin de que, el procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sea sustituido por otro procurador público en el citado procedimiento administrativo sancionador, así como de los procedimientos o procesos judiciales que se deriven del mismo, en aplicación de los criterios “por relevancia o trascendencia del caso específico para cada una de las entidades involucradas” y “por cualquier otro motivo debidamente justificado”, contenidos en la sección VI, numeral 6.1, literal d) y h) de los Lineamientos;

Que, a efectos de salvaguardar el principio de objetividad e imparcialidad, dicho órgano de línea recomienda sustituir al procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, por la procuradora pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral N.º 0003-2026-MTC/16.01, correspondiente al expediente N.º 002-2026-DGAAM-MTC, seguido por la Dirección de Gestión Ambiental del MTC; a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en la sección VIII, numeral 8.1 de los Lineamientos;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutorio a través del cual se sustituya al procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC por la procuradora pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su modificatoria, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y por los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, por la procuradora pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que esta última ejerza la defensa jurídica del Proyecto Especial de Infraestructura de



Transporte Nacional – Provías Nacional, en el marco del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral N° 0003-2026-MTC/16.01, correspondiente al expediente N.º 002-2026-DGAAM-MTC, seguido por la Dirección de Gestión Ambiental del MTC, así como de los procedimientos o procesos judiciales que se deriven del mismo.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera a la procuradora pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, copia del acervo documental, respecto a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente resolución, al procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC; a la procuradora pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC; a la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para conocimiento; así como a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado